
11-19-80 Acuerdo por el que se establecen en la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Cooperativas Escolares de Producción, la Unidad de Cooperativas Escolares de los Planteles de Educación Normal y la Unidad de Ahorro Escolar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Acuerdo por el que se establecen en la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Cooperativas Escolares de Producción, la Unidad de Cooperativas Escolares de los Planteles de Educación Normal y la Unidad de Ahorro Escolar.

Con fundamento en el artículo 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 1o. y 7o. de la Ley de Ahorro Escolar; 1o., 2o., 3o., 5o. y 8o. del Reglamento de Cooperativas Escolares; 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley del Ahorro Escolar; y 2o. y 6o., fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que desde el punto de vista educativo es indispensable fomentar en los educandos hábitos de previsión, auxilio mutuo y consumo racional;

Que dicha tarea se ha venido realizando en la Secretaría de Educación Pública a través del ahorro y las cooperativas escolares, cuya administración estuvo a cargo del Departamento de Educación Cooperativa y Ahorro Escolar;

Que en virtud de la complejidad de actividades relacionadas con la administración del ahorro y las cooperativas escolares, es indispensable asegurar la congruencia y homogeneidad de las normas y políticas que regulen su funcionamiento, y por tanto resulta necesario contar con las unidades administrativas encargadas de dichas tareas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO No. 51

ARTICULO 1o.- Se establecen las siguientes unidades:

Unidad de Cooperativas Escolares de Consumo, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica;

Unidad de Cooperativas Escolares de Producción, adscrita a la Subsecretaría de Educación e Investigación

Tecnológicas;

Unidad de Cooperativas Escolares de los planteles de Educación Normal, adscrita a la Dirección General de Educación Normal, y

Unidad de Ahorro Escolar, adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros.

ARTICULO 2o.- La Unidad de Cooperativas Escolares de Consumo tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover y fomentar la creación de cooperativas escolares de consumo en los planteles de educación básica;

II.- Formular, con base en la Ley General de Sociedades Cooperativas y el Reglamento de Cooperativas Escolares, disposiciones técnicas y administrativas para que las direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Básica y las delegaciones generales promuevan, desarrollen y supervisen las cooperativas escolares de consumo de los planteles de educación básica, en el Distrito Federal y en los Estados, respectivamente;

III.- Registrar las cooperativas escolares de consumo de los planteles de educación básica en el país;

IV.- Elaborar y mantener actualizada la estadística de las cooperativas escolares que funcionan en los planteles de educación básica de la Secretaría, y en los que con autorización otorgada por la misma;

V.- Evaluar, con la participación de las direcciones generales correspondientes y las delegaciones generales, los efectos de las normas aplicadas en las cooperativas escolares de los planteles de educación básica;

VI.- Solicitar y recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VII.- Establecer las relaciones necesarias para el desempeño de sus funciones con la Dirección General de Planeación, el Consejo Nacional Técnico de la Educación, las delegaciones generales, las direcciones generales correspondientes y las instituciones que le sean afines;

VIII.- Realizar aquellas funciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría y que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden.

ARTICULO 3o.- La Unidad de Cooperativas Escolares de Producción tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover y fomentar la creación de cooperativas escolares de producción en los planteles de educación tecnológica;

II.- Formular, con base en la Ley General de Sociedades Cooperativas y el Reglamento de Cooperativas Escolares, disposiciones técnicas y administrativas para que las direcciones generales de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas y las delegaciones generales, promuevan, desarrollen y supervisen las cooperativas escolares de producción de los planteles de educación tecnológica en el Distrito Federal y en los Estados respectivamente.

III.- Registrar las cooperativas escolares de los planteles de educación tecnológica en el país;

IV.- Elaborar y mantener actualizada la estadística de las cooperativas escolares que funcionan en los planteles de Educación tecnológica de la Secretaría, así como en los que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio otorgamientos por la misma;

V.- Evaluar, con la participación de las direcciones generales correspondientes y las delegaciones generales, los efectos de las normas aplicadas en las cooperativas escolares de los planteles de educación tecnológica;

VI.- Solicitar y recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VII.- Establecer las relaciones necesarias para el desempeño de sus funciones con la Dirección General de Planeación, el Consejo Nacional Técnico de la Educación, el Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, las delegaciones generales, las direcciones generales correspondientes y las instituciones que le sean afines;

VIII.- Realizar aquellas funciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría y que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden.

ARTICULO 4o.- La Unidad de Cooperativas Escolares de los Planteles de Educación Normal tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover y fomentar la creación de cooperativas escolares, tanto de consumo como de producción, en los planteles de educación normal;

II.- Formular y proponer, con base en la Ley General de Sociedades Cooperativas y el Reglamento de

Cooperativas Escolares, disposiciones técnicas y administrativas para que la Dirección General de Educación Normal y las delegaciones generales promuevan, desarrollen y supervisen las cooperativas escolares de los planteles de educación normal en el Distrito Federal y en los Estados, respectivamente.

III.- Registrar las cooperativas escolares de los planteles de educación normal en el país;

IV.- Elaborar y mantener actualizada la estadística de las cooperativas escolares que funcionan en los planteles de educación normal que dependen de la Secretaría, así como en los que cuenten con autorización otorgada por la misma;

V.- Evaluar, con la participación de las delegaciones generales, los efectos de las normas aplicadas en las cooperativas escolares de los planteles de educación normal;

VI.- Solicitar y recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VII.- Establecer las relaciones necesarias para el desempeño de sus funciones con la Unidad de Cooperativas Escolares de Producción, la Unidad de Cooperativas Escolares de Consumo, las instituciones que le sean afines;

VIII.- Realizar aquellas funciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría y que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden.

ARTICULO 5o.- La Unidad del Ahorro Escolar tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular, con base en la Ley del ahorro escolar y su Reglamento, disposiciones técnicas y administrativas para el funcionamiento del ahorro escolar que se realice tanto en los planteles de la Secretaría, como en los que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la misma;

II.- Aprobar las formas de las estampillas, libretas y demás documentos relativos a la operación del ahorro escolar;

III.- Analizar los informes mensuales y balances anuales que remita la institución bancaria que funja como receptora del ahorro escolar;

IV.- Establecer políticas de inversión que garantice un rendimiento efectivo del ahorro escolar para beneficio de la actividad educativa;

V.- Elaborar y mantener actualizada la estadística que se genera como resultado de la práctica del ahorro escolar;

VI.- Realizar aquellas funciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría y que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden.

ARTICULO 6o.- La emisión de las disposiciones administrativas que regulen la organización y el funcionamiento de las cooperativas y el ahorro escolar quedará a cargo de las unidades establecidas en el presente acuerdo. Implantarlas y promover su observancia en los planteles, estará a cargo de las direcciones generales o de las delegaciones generales de quien dependan los planteles.

Las unidades mencionadas proporcionarán, a solicitud de las direcciones generales y/o delegaciones generales, la asesoría necesaria en la implantación y ejecución de las disposiciones administrativas que establezcan.

ARTICULO 7o.- La supervisión del cumplimiento de las disposiciones administrativas que emitan las unidades que se crean por este acuerdo, la realizarán las direcciones generales o las delegaciones generales de quien dependan los planteles.

ARTICULO 8o.- Las cooperativas escolares deberán enviar anualmente en la primera quincena de junio, un informe de sus actividades a la direcciones general o delegación general de quien dependan los planteles. Estas a su vez elaborarán y enviarán, en la segunda quincena de junio, a la Unidad de Cooperativas que corresponda un informe concentrado del funcionamiento de las cooperativas existentes dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las disposiciones que se dicten al respecto.

ARTICULO 9o.- Los planteles con actividad de ahorro escolar, deberán enviar anualmente en primera quincena de junio, un informe de sus actividades a la dirección general o delegación general de quien dependan. Estas a su vez elaborarán y enviarán, en la segunda quincena de junio, a la Unidad de Ahorro Escolar, un informe concentrado, de acuerdo con las disposiciones que se dicten al respecto.

ARTICULO 10.- Las delegaciones generales y las direcciones generales correspondientes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, prestarán a las unidades correspondientes la colaboración que requieran para el mejor desarrollo de sus funciones.

Asimismo, se encargarán de:

a).- Reproducir y difundir en los planteles de su jurisdicción los manuales de procedimientos que emitan las unidades creadas por este acuerdo;

b) Establecer y mantener actualizados, procedimientos que permitan conocer las necesidades de los planteles para el desarrollo de nuevos proyectos y, cuando así proceda, proporcionar los recursos humanos, financieros y/o materiales que les soliciten;

c) Asesorar a los planteles en el desarrollo de las actividades de cooperativas y ahorro escolar;

d) Organizar y controlar la estadística relacionada con cooperativas y ahorro escolar, así como enviar los informes que al respecto le soliciten las unidades;

e) Promover el intercambio de experiencias, entre los planteles, que propicien el mejoramiento de las actividades de cooperativas y ahorro escolar;

f) Establecer y mantener vínculos con dependencias del sector público y privado que sirvan para el desarrollo de dichas actividades;

g) Elaborar propuestas y/o recomendaciones para la adecuación de los manuales de procedimientos que emitan las unidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- El personal, los recursos materiales y financieros que actualmente están adscritos a las diversas dependencias de la Secretaría de Educación Pública que realizan funciones relacionadas con cooperativas y ahorro escolar, pasarán a formar parte, en su caso, de las unidades creadas en este acuerdo, en un plazo no mayor de 30 días.

TERCERO.- La organización interna de las unidades que en virtud del presente acuerdo se crean será la que acuerde la Dirección General de Organización y Métodos en un plazo no mayor de 10 días.

CUARTO.- Las cooperativas escolares que a la fecha funcionan en el país, deberán enviar a la Unidad de Cooperativas correspondientes, a través de las direcciones generales o las delegaciones generales de quien dependan los planteles y en un plazo no mayor de 60 días, la siguiente información:

- a) Balance del ejercicio anual inmediato anterior;
- b) Estado de pérdidas y ganancias;
- c) Distribución del rendimiento económico de la cooperativa, y
- d) Distribución del fondo repartible entre los socios, incluyendo la nómina correspondiente.

Las unidades proporcionarán a las direcciones generales y delegaciones generales, las instrucciones para tal efecto en un plazo no mayor de 30 días.

QUINTO.- Las cooperativas escolares mencionadas en el artículo anterior deberán registrarse en la Unidad de Cooperativas Escolares que corresponda, a más tardar el 15 de enero del año próximo.

Para el efecto, las unidades proporcionará a las direcciones generales y a las delegaciones generales el manual de procedimientos para la constitución y registro de cooperativas escolares a más tardar a los 30 días de publicado el presente acuerdo.

SEXTO.- Los planteles con actividades de ahorro escolar deberán enviar a la Unidad de Ahorro Escolar, a través de las direcciones generales o delegaciones generales de quien dependan, un informe de actividades del año inmediato anterior, a más tardar a los 60 días de publicado el acuerdo.

La Unidad de Ahorro Escolar proporcionará a las direcciones generales y delegaciones generales las instrucciones para tal efecto en un plazo no mayor de 30 días.

SEPTIMO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de noviembre de 1980.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.
